



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA3 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE DEUDA PÚBLICA Y
FINANZAS

DNA3-0017-2018

COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCRE S. A.

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas, financieras y contratos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2016-12-31

COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCRE S.A.

**EXAMEN ESPECIAL A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS,
FINANCIERAS Y CONTRATOS EN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS
SUCRE S.A., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE
ENERO DE 2014 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORIA DE DEUDA PÚBLICA Y FINANZAS

Quito - Ecuador

Siglas y abreviaturas utilizadas

Cía. Ltda.	Compañía Limitada
OP	Orden de pago
R.O.	Registro Oficial
R.O.S.	Registro Oficial Suplemento
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Índice

Contenido	Página
Carta de Presentación	1
Capítulo I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
Capítulo II	
Resultados del examen	
Antecedentes	5
Seguimiento de recomendaciones	5
Pago de remuneraciones y bonificaciones superaron lo establecido en la normativa legal	6
Órdenes de pago no cuentan con la documentación de respaldo requerida en la normativa emitida para el efecto	11
Pago de tarjetas de crédito corporativas sin documentación de respaldo y en contraposición de la política interna de la Compañía	15
Multa por incumplimiento en la designación del auditor interno para la Compañía	22
Sistema para el control de pólizas de seguros no contiene información confiable	25
No se realizó la recuperación de cartera vencida de la Compañía de Seguros Sucre	30
Saldos no recuperados a reaseguradores e intermediarios de reaseguros	35
Anexo 1 Servidores relacionados	
Anexo 2 Muestra analizada	

Anexo 3 Remuneraciones y bonificaciones pagadas superiores a los límites fijados en el Mandato Constituyente 2

Anexo 4, 5, 6 y 7 Órdenes de pago no cuentan con la documentación de respaldo requerida en la normativa emitida para el efecto

Anexo 8 Pago de tarjetas de crédito corporativas sin documentación de respaldo y en contraposición con la política interna de la Compañía



Ref. Informe aprobado el: 2018-07-20

Quito,

Señor
Gerente General
Compañía de Seguros Sucre S.A.
Guayaquil - Guayas

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas, financieras y contratos en la Compañía de Seguros Sucre S.A. por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,



Dr. Nelson Dueñas López
Director Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Compañía de Seguros Sucre S.A., se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo constante en el oficio 0014-DAAC-2017 de 26 de enero de 2017, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017 de la Dirección de Auditoría de Administración Central, actual competencia de la Dirección Nacional de Deuda Pública y Finanzas, conforme las previsiones del Acuerdo 029-CG-2017, vigente desde el 22 de septiembre de 2017.

Objetivo del examen

Determinar la legalidad, veracidad y propiedad en la ejecución de las operaciones administrativas y financieras; y, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en la Compañía de Seguros Sucre S.A.

Alcance del examen

Se analizó las operaciones administrativas, financieras y contratos en la Compañía de Seguros Sucre S.A. por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

Se debe mencionar que la Contraloría General del Estado, realizó el examen especial a los procesos de contratación con intermediarios de reaseguros y/o con reaseguradores nacionales e internacionales, derivados de los contratos de seguros suscritos con las entidades del Estado en la Compañía de Seguros Sucre S.A. por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 15 de febrero de 2014, el mismo que fue aprobado mediante informe DAPAYF-0009-2015 el 17 de marzo de 2015.

dos ff

Base legal

La Compañía Nacional de Seguros Sucre S.A. se constituyó mediante Escritura Pública de 16 de febrero de 1944, aprobada con Resolución 084 de 22 de agosto de 1944 de la Superintendencia de Bancos y registrada con número 08449, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 30 de octubre de 1944.

El Director de Normativa y Reclamos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución SCVS-INS-DNNR-2016-026-0000621 de 5 de febrero de 2016, resolvió aprobar la reforma y codificación de los estatutos sociales de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCRE S.A. resuelto por la Junta General de Accionistas mediante Acta de Sesión Extraordinaria de 16 de diciembre de 2015, cuyo artículo quinto establece que el capital suscrito de la Compañía es de 24 836 140,00 USD, dividido en 2 483 614 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Estructura orgánica

La Compañía de Seguros Sucre S.A. para el cumplimiento de las actividades operacionales, cuenta con la siguiente estructura:



Handwritten signature

Objetivo de la entidad

Según el artículo segundo de los Estatutos de la Compañía de Seguros Sucre S.A., la empresa tiene por objeto, vender y suscribir pólizas de seguros en los ramos debidamente autorizados y aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que la enumeración que sigue sea excluyente: seguros de personas, de vida, accidentes personales, de salud, individuales y en grupo; seguros generales o de propiedad; seguros de fianzas y fidelidad; seguros de crédito a la exportación; contratos de coaseguros; aceptación de reaseguros y contratos de retrocesión respecto de cualquier clase de riesgos que se amparen dentro o fuera de la República del Ecuador. Estará en capacidad de adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravados para dar cumplimiento a su objeto. Para la realización de su objeto social, la sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier acto y/o negocio jurídico relacionado con los intereses y fines de la sociedad.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos analizados ascendió a 6 349 084 256,37 USD, conforme se detalla a continuación:

Descripción	Valor (USD)
Gastos generales	5 827 339,42
Siniestros	44 337 315,45
Reaseguros (cesión de riesgos)	6 298 919 601,50
Total	6 349 084 256,37

La muestra considerada para el análisis en la presente acción de control, se presenta en anexos 2, 2.1 y 2.2.

Servidores relacionados

Constan en el anexo 1.

cuatro

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Antecedentes

El artículo undécimo y décimo segundo de la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCRE S.A. aprobado el 16 de diciembre de 2015, establece que el gobierno lo ejercerá la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y la administración le corresponde al Gerente General y Apoderados Especiales.

Según consta en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, el 8 de junio de 2012, el Banco del Pacífico S.A. transfirió su paquete accionario a la Corporación Financiera Nacional con RUC 1760003090001, institución financiera del Estado, constituyéndose en el accionista mayoritario de la empresa con un porcentaje de participación del 99,94%, esto es, 2 482 151 acciones, de esta manera, la Compañía de Seguros Sucre S.A. es una persona jurídica de derecho privado o sociedad mercantil cuyo capital social, patrimonio o participación tributaria está integrado con el 99,94% de recursos públicos.

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, el 17 de marzo de 2015, emitió el informe DAPAYF-0009-2015, como resultado del examen especial a los procesos de contratación con intermediarios de reaseguros y/o con reaseguradores nacionales e internacionales, derivados de los contratos de seguros suscritos con las entidades del Estado en la Compañía de Seguros Sucre S.A. por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 15 de febrero de 2014.

En la indicada acción de control, se realizó el seguimiento de las 8 recomendaciones que constan en el informe DAPAYF-0009-2015, estableciéndose que 7 se cumplieron y 1 no es aplicable.

Cinecoff

Pago de remuneraciones y bonificaciones superaron lo establecido en la normativa legal

El Mandato Constituyente 2, publicado en el R.O.S. 261 de 28 de enero de 2008, en los artículos 1 y 2, estableció como remuneración mensual unificada máxima, el valor equivalente a 25 salarios básicos unificados del trabajador privado, en las empresas privadas cuyo capital o patrimonio esté integrado con el cincuenta por ciento o más de recursos públicos; de igual forma, el artículo 6, estipuló que todas aquellas personas que reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, asciendan a un total superior al límite fijado, deberán reducir este total al máximo fijado en el presente Mandato; sin embargo, en las nóminas de personal de la Compañía de Seguros Sucre del período examinado, se evidenció que existen directivos y trabajadores con remuneraciones y bonificaciones adicionales que superaron este límite salarial, por lo que, la Compañía canceló en más 102 265,07 USD, según detalle en anexo 3.

Los límites fijados de remuneraciones, en cumplimiento al artículo 1 del Mandato Constituyente 2, son los siguientes:

Año	Salario Básico Unificado (SBU)	Remuneración Mensual Unificada Máxima
2014	340	8 500,00
2015	354	8 850,00
2016	366	9 150,00

Por lo expuesto, la empresa además de las remuneraciones de los empleados, realizó el pago de bonificaciones o beneficios adicionales que superaron el límite fijado en el Mandato Constituyente 2, situación que se originó debido a que el Gerente General actuante durante el período examinado, responsable de fijar las remuneraciones del personal, de conformidad con el literal k) del artículo trigésimo tercero de los Estatutos de la Compañía de Seguros Sucre aprobados por el Directorio de la empresa en sesiones extraordinarias de 6 de febrero de 2014 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente, no reguló los contratos laborales ni la normativa interna de retribuciones, considerando las medidas salariales antes mencionadas, así como, la Subgerente de Desarrollo Humano que actuó en el período comprendido entre el 1 de

enero de 2014 y el 30 de septiembre de 2015; Gerente de Desarrollo Humano que actuó en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016; Ejecutivo 2, Jefe, actual Coordinadora de Desarrollo Humano actuante durante el período examinado; Jefe 2, actual Subgerente en el Área Administrativa y Desarrollo Humano que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y Gerente Nacional Administrativo Financiero actuante durante el período examinado, encargados de elaborar, emitir, autorizar y aprobar el cálculo de las nóminas de remuneraciones del personal y su posterior pago, no verificaron la procedencia y pertinencia del pago de remuneraciones y beneficios adicionales considerando el límite salarial establecido en el Mandato Constituyente 2.

Además, los empleados antes mencionados incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numerales 1 letras a), e) y h); 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 023, 048, 060, 080, 144, 217, 243, 249, 286, 298, 303, 307, 469 al 474-DAAC-CSS-AMV-2017-CRP y 20880-DAAC de 19 de abril y 14 de julio de 2017, se comunicó resultados provisionales al Gerente General, Gerente de Desarrollo Humano, Coordinadora de Desarrollo Humano, Subgerente de Desarrollo Humano, Subgerente Administrativo y Desarrollo Humano, Gerente Nacional Administrativo Financiero y demás empleados y funcionarios actuantes durante el período examinado, quienes expusieron puntos de vista que se resumen a continuación:

El Apoderado Especial de la Compañía de Seguros Sucre S.A., el Gerente Nacional Administrativo Financiero, Subgerente Legal actual Gerente Nacional Legal, Coordinadora de Desarrollo Humano y Gerente de Desarrollo Humano mediante oficio GAF-041-2017 de 31 de mayo de 2017 y comunicaciones de 18 y 19 de julio de 2017, en respuesta a la comunicación provisional de resultados, adjuntaron una copia del oficio MDT-DJTE-2017-0940-OF de 19 de mayo de 2017, en el cual el Viceministro de Trabajo y Empleo absolvió las consultas relacionadas con las bonificaciones y beneficios especiales que perciben los empleados de esta compañía, de la siguiente manera:

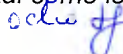
“...mi representada, la Compañía de Seguros Sucre S.A., es una empresa de seguros que inició sus operaciones en octubre de 1944, siendo hasta 1984 que estuvo manejada por Agentes Generales S.A. Comercial Angloecuatoriana, quienes actuaron como apoderados generales para la Royal Insurance Company. En 1985, el Leasing del Pacífico adquiere el 51% de las acciones de la compañía, formando

Siete

parte desde ese entonces del Grupo Financiero del Pacífico, mismo que en el año 2005, decide adquirir el 99,7% de las acciones de la Compañía Seguros Sucre. Finalmente el 29 de julio de 2011 mediante resolución de la Junta Bancaria, Seguros Sucre S.A. pasó a formar parte de la Corporación Financiera Nacional BP.- Desde hace ya varios años, el Comité de retribuciones creado por la accionista de Seguros Sucre S.A. estableció diversas retribuciones creado a todos sus empleados, como el pago de pólizas de seguros en general, bono navideño, bono de vacaciones, aporte del IESS, Impuesto a la Renta, serán asumidos y correrán por cuenta exclusiva de Seguros Sucre S.A.- En vista que los valores del aporte personal del IESS no fueron descontados de los salarios de los trabajadores se encuentran legalmente a cargo de Seguros Sucre S.A., adicionalmente me permito recordar que dicho beneficio fue estipulado en diversas políticas empresariales como en los contratos de trabajo de los empleados de Seguros Sucre S.A. por lo que se debe tener en cuenta que el contrato es ley para las partes y debe ser respetado en base a los principios constitucionales pertinentes.- Por estos motivos, al ser los empleados de Seguros Sucre S.A. reconocidos, en especial por el Ministerio de Relaciones Laborales, como empleados privados, estrictamente sujetamos nuestras políticas a lo expresado en el Código de Trabajo vigente, más no a la Ley Orgánica de Servicio Público, puesto que no poseemos el carácter de servidores públicos, ni gozamos de todos sus beneficios.- Como se ha dejado explicado con anterioridad, estos dos beneficios, el impuesto a la renta y el aporte al IESS, fueron rubros pactados en el contrato de trabajo que fue debidamente revisado y aprobado por el Inspector de Trabajo designado por el Ministerio de Relaciones Laborales, aprobación que adjunto y que señala claramente que todas las cláusulas tienen validez jurídica irrefutable.- En relación a los antecedentes expuestos, se formula la siguiente consulta: - ¿... si es correcto o no el pago de estos valores que han sido considerados como derechos adquiridos por los trabajadores de Seguros Sucre S.A.- si Seguros Sucre S.A. debe considerarse como una Institución Pública o no y cuál sería el mecanismo a aplicar para que sus trabajadores sean considerados como servidores públicos; - y, por último, si es procedente solicitar la devolución de estos valores pagados a los trabajadores de Seguros Sucre S.A. desde que pasó a ser parte de la CFN EP hasta la actualidad? (...)"

Al respecto, el Viceministro de Trabajo y Empleo, en respuesta a la absolución de estas consultas, concluyó en lo siguiente:

"...Con los antecedentes expuestos y de conformidad con la normativa aquí expuesta, se considera que el hecho de que la Compañía de Seguros Sucre S.A. tenga participación accionaria mayoritaria de recursos públicos, no conlleva a que por ello, los trabajadores amparados bajo el régimen del Código del Trabajo, pierdan sus derechos adquiridos bajo dicho régimen, o se conviertan por ello en servidores públicos sometidos al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, máxime si en aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estos se hayan sujetos a dicha ley así como a la del Código del Trabajo.- En tal virtud, los derechos establecidos dentro del contrato individual del trabajo, como el valor remunerativo y demás valores económicos con los que se beneficie el trabajador, no pueden ser suprimidos o suspendidos, ya que los mismos son derechos adquiridos por los trabajadores, los cuales son irrenunciables y toda estipulación en contrario se entenderá inaplicable, tal como lo determina el artículo 4 del Código del Trabajo (...)"




El Gerente General mediante comunicación de 3 de octubre de 2017, manifestó:

"...Si bien es cierto que los dos cuerpos jurídicos mencionados, Mandato Constituyente No. 2 y la Disposición General Quinta de la LOSEP, le es aplicable a Seguros Sucre S.A., por ser una sociedad mercantil en la que el Estado, tiene la mayoría accionaria, no es menos cierto que es necesario conocer que se trata de una compañía que tiene su vida jurídica desde el año 1944 y que en las relaciones con su personal se regían por el Código de Trabajo, asunto que debe tomar en cuenta el organismo auditor a fin de evitar lesionar los derechos adquiridos de los trabajadores y la irrenunciabilidad de sus derechos.- Seguros Sucre suscribió con sus trabajadores contratos de trabajo que contienen cláusulas por medio de las cuales se estableció, con anterioridad a la vigencia del Mandato Constituyente No. 2, beneficios adicionales a sus trabajadores los que forman parte de su remuneración y no pueden ser objeto de eliminación sin afectar sus derechos adquiridos; ni aún en el caso en que sus remuneraciones deban observar un límite legal establecido con anterioridad a la vigencia del mandato o de la LOSEP, ya que la ley solo se podrá aplicar para lo venidero (...)"

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente General, Gerente Nacional Administrativo Financiero, Gerente Nacional Comercial que actuó en el período comprendido entre el 12 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, Asesor de Presidencia que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, Gerente Nacional de Reaseguros, Gerente Nacional de Marketing y Publicidad, Gerente Nacional de Seguros de Vida y Salud que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 24 de julio de 2015, Gerente de Desarrollo Humano que actuó en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016; Gerente Regional, Subgerente Legal, actual Gerente Nacional Legal; Jefe 1, actual Subgerente Comercial; Subgerente de Contabilidad y la Asistente de Recursos Humanos, actual Coordinadora de Desarrollo Humano actuantes durante el período examinado, mediante comunicaciones de 28 y 29 de marzo, 2 y 6 de abril de 2018, en similares términos manifestaron:

"...Revisado el mencionado cuadro elaborado por la Contraloría General del Estado, observamos que conceptos como "bono de navidad", "bono vacacional", "remuneración variable" están siendo sumados en su valor anual con el monto del sueldo mensual; por lo que resulta evidente que en el mes que se pagó el bono anual sumado el sueldo mensual, supera el límite; generándose así un error evidente que debe ser enmendado.- En efecto, lo que corresponde es mensualar dicho valor anual, a fin de establecer correctamente que el monto de la remuneración mensual no exceda el límite y solo de esa forma verificar si existe o no excedente en relación al límite establecido.- los beneficios fueron otorgados por Seguros Sucre S.A. en base a las normativas ecuatorianas, disposiciones de la Junta General de Accionistas y al contrato de trabajo aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, por ser empleador de derecho privado, constituyéndolos en derechos adquiridos de los

me ve 

trabajadores, lo que se vienen percibiendo desde nuestro primer día de trabajo en la aseguradora.- Es importante recalcar que dichos beneficios obedecen a políticas laborales establecidas en la empresa con anterioridad a las normas indicadas en el oficio de la referencia, las mismas que benefician a todos los empleados privados bajo relación de dependencia que contrate Seguros Sucre S.A. (...)”.

Los criterios antes expuestos no justifican lo comentado por auditoría, en razón de que las remuneraciones mensuales sumadas a las bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales que perciben los empleados que prestan sus servicios en empresas privadas cuyo capital social, patrimonio o participación tributaria está integrado con el 50% o más de recursos públicos, como es el caso de la Compañía de Seguros Sucre S.A., debieron sujetarse a los límites establecidos en el Mandato Constituyente 2, y de ser necesario deberán reducir estos beneficios económicos a los directivos y empleados en los meses que sobrepasen esta disposición.

Conclusión

La Compañía de Seguros Sucre S.A. durante el período examinado, canceló en más 102 265,07 USD, a sus directivos y empleados, por concepto de remuneraciones y beneficios adicionales a los sueldos que superaron los límites establecidos en el Mandato Constituyente 2, situación que se originó debido a que el Gerente General no reguló los contratos laborales ni la normativa interna de retribuciones, considerando las medidas salariales antes mencionadas, sin que los empleados responsables de elaborar, emitir, autorizar y aprobar el cálculo de las nóminas y su posterior pago, no verificaron la procedencia y pertinencia del pago de remuneraciones y beneficios adicionales considerando el límite salarial establecido en el presente Mandato.

Recomendación

Al Gerente General

1. Dispondrá al Director de Desarrollo Humano elabore un proyecto de políticas salariales para los directivos, empleados y funcionarios de la Compañía, considerando las disposiciones legales vigentes que rigen para las entidades privadas que disponen de recursos públicos, el mismo que será puesto en conocimiento del Directorio y del Comité de Retribuciones para su análisis y

aprobación respectiva, cuya aplicación será de manera obligatoria y sin excepción alguna.

Órdenes de pago no cuentan con la documentación de respaldo requerida en la normativa emitida para el efecto


Del análisis a la muestra de órdenes de pago (OP), que sustentan la adquisición de bienes y/o servicios realizados por la Compañía de Seguros Sucre S.A. durante el período examinado, se determinó que 141 pagos, que ascienden a 2 695 501,58 USD (Anexo 4), no cuentan con la documentación de respaldo requerida en el Manual de Políticas y Procedimientos para Gestionar la Compra de Bienes, Adquisición de Suministros y Contratación de Servicios, vigente desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 20 de octubre de 2015, y en los Manuales de Políticas para la Gestión de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, aprobados el 21 de octubre de 2015 y 3 de marzo de 2016, por el Directorio de la Compañía, los mismos que presentaron las siguientes condiciones reportables:

- 106 órdenes de pago no cuentan con el "Formulario de Solicitud de Compra o Contratación de Servicios" que evidencie la necesidad del área requirente y la autorización respectiva por parte de los Responsables del Área o Departamento; ni la documentación que demuestre que estas adquisiciones se sujetaron estrictamente a los presupuestos aprobados, mismos que debieron estar enmarcados dentro de las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; además, tampoco existe evidencia que permita identificar si se aplicaron criterios de evaluación y análisis técnico, jurídico, financiero y económico de las propuestas presentadas por los proveedores de bienes y/o servicios, así como, el estudio y análisis comparativos, previo a su selección y posterior contratación, de conformidad con el inciso tercero del numeral 3.1 "NORMAS GENERALES" del Manual de Políticas y Procedimientos para Gestionar la Compra de Bienes, Adquisición de Suministros y Contratación de Servicios; y sexto del numeral 4.1 "POLÍTICAS GENERALES" de los Manuales de Políticas para la Gestión de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, aprobados el 21 de octubre de 2015 y 3 de marzo de 2016.

once
ff

- El inciso noveno del numeral 3.1 "NORMAS GENERALES" del Manual de Políticas y Procedimientos para Gestionar la Compra de Bienes, Adquisición de Suministros y Contratación de Servicios en vigencia desde el 1 de marzo 2013 hasta el 20 de octubre de 2015, establece que la confirmación de una compra por parte de la Compañía se realizará a través del documento denominado "Orden de Compra", sin embargo, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 15 de octubre de 2015, se cancelaron 66 órdenes de pago por un monto de 1 170 093,48 USD, que no cuentan con referido documento, como se detalla en el anexo 5.
- Existieron 9 órdenes de pago, por montos superiores a 5 000,00 USD, mismas que no estuvieron soportados por un contrato suscrito con los proveedores de bienes y/o servicios, de conformidad con el inciso décimo segundo del numeral 4.1 "POLÍTICAS GENERALES" de los Manuales de Compras aprobados el 21 de octubre 2015 y 3 de marzo 2016, los cuales ascendieron a 153 637,30 USD, cuyo detalle se presenta en el anexo 6.
- Se efectuaron 115 órdenes de pago por montos superiores a 1 000,00 USD que ascendieron a 2 544 225,36 USD, que no cuentan con las tres cotizaciones u ofertas de servicios debidamente legalizadas, que permitan comparar entre los proveedores, el mejor precio, calidad del producto y plazo más beneficioso para los intereses institucionales, según lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 "DE LAS COTIZACIONES" del Manual de Gestión de Compras de 1 de marzo 2013; y, los incisos 1 y 2 del numeral 4.2 "DE LAS COTIZACIONES" de los Manuales de Compras de 21 de octubre 2015 y 3 de marzo 2016, respectivamente. El detalle se presenta en el anexo 7.

Lo comentado se originó debido a que la Jefe de Tesorería que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y Subgerente de Tesorería actuante durante el período examinado, previo a la emisión y revisión de las órdenes de pago, respectivamente, no solicitaron a las áreas requirentes la documentación antes descrita, hechos que no fueron objetados por el Subgerente de Contabilidad y el Gerente Nacional Administrativo Financiero actuantes durante el período examinado, previo al registro contable y la respectiva autorización de pago, lo que no permitió contar con documentación total que forma parte de los expedientes de

do ee 

adquisiciones, no obstante, el equipo auditor evidenció el ingreso de los bienes, suministros y la prestación de los servicios contratados por parte de la Compañía.

Por lo expuesto, estos funcionarios incumplieron la normativa interna antes descrita, así como el Descriptivo Funcional de la Compañía de Seguros Sucre S.A. con respecto a las funciones del Gerente Administrativo Financiero, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y Jefe de Tesorería, que establecen lo siguiente:

Gerente Financiero Administrativo

"...Velar que se cumpla con el presupuesto de gastos definido y en el caso de presentarse desfases en el proceso, instruir oportunamente a los responsables las medidas correctivas.- Autorizar la compra y contratación de servicios y firmar la Orden de Pago, de acuerdo a los niveles de autorización establecidos.- Revisar mensualmente los estados financieros de la compañía (...)"

Subgerente de Contabilidad

"...Analizar las cuentas para validar que el saldo sea razonable y en caso de ser necesario, realizar los ajustes pertinentes.- Elaborar mensualmente los estados financieros y solicitar la revisión del Gerente Financiero Administrativo.- Revisar y firmar las Órdenes de Pago emitidas por los diferentes departamentos de la compañía (...)"

Subgerente de Tesorería

"...Supervisar las actividades realizadas por su equipo de trabajo..."

Jefe de Tesorería

"... Revisar que las firmas autorizadas de las órdenes de pago correspondan a los niveles de autorización definidos... Validar los comprobantes de venta recibidos como soporte para la emisión de las Órdenes de Pago... Emitir las Órdenes de Pago y recopilar las respectivas firmas de revisión y autorización... Coordinar la emisión de cheques/transferecia bancaria, para el pago a proveedores/prestadores de servicios de seguros (...)"

Además, los empleados antes mencionados incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numerales 2 letras a) y c); 3 letras a), b), c), d), i) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 395 al 398-DAAC-CSS-AMV-2017-CRP de 19 de abril de 2017, se comunicó resultados provisionales al Gerente Nacional Administrativo Financiero, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y Jefe de Tesorería actuantes durante el período



examinado, mediante comunicación de 18 de mayo de 2017, en similares términos manifestaron:

“... En conjunto con el área financiera, administrativa y de procesos, efectuaremos la revisión minuciosa y posterior actualización del manual de políticas respectivo, para adaptarlo completamente a la realidad de las operaciones de la compañía y mejorar el control interno, ya que existen muchos pagos que por su naturaleza o periodicidad recurrente, no requieren de formularios de solicitud de compra, contratación de servicios u órdenes de compra, además, al ser Seguros Sucre S.A. una compañía cuya finalidad es asumir riesgos, los pagos no se sujetan a un presupuesto individual.- Todo lo manifestado anteriormente en ningún momento quiere decir, que no se haya validado la pertinencia de los gastos y que los saldos presentados en los estados financieros no sean razonables (...).”

Lo manifestado por los empleados ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto no se adjuntó la documentación de sustento suficiente y pertinente estipulada en la normativa interna de la Compañía en cada una de las órdenes de pago.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente General, Gerente Nacional Administrativo Financiero, Gerente Nacional Comercial que actuó en el período comprendido entre el 12 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y Jefe de Tesorería que intervino en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 mediante comunicaciones de 2 de abril de 2018, en similares términos indicaron que, en el caso de servicios legales especializados, se buscaron profesionales de prestigio y capaces de representar a la Compañía de manera satisfactoria, así como, adjuntaron memorandos de las áreas requirentes sugiriendo la adquisición de bienes o servicios de acuerdo a sus necesidades, sin embargo, esta documentación no justifica lo comentado por auditoría, debido a que no remitieron las cotizaciones u ofertas de servicios de los proveedores debidamente legalizadas, la certificación que demuestre que estas compras se sujetaron al presupuesto de la Compañía, el formulario de solicitud de compra o contratación de servicios, estudios, evaluación o análisis técnico de las propuestas previo a su contratación, ni las órdenes de compra respectivas, en cumplimiento a lo dispuesto en los Manuales de Políticas para la Gestión de Compras de Bienes y Contratación de Servicios vigentes durante el período examinado.

CATORCE

Conclusión

Se determinó que 141 pagos no cuentan con la documentación de respaldo suficiente y pertinente de conformidad con los Manuales de Políticas y Procedimientos para Gestionar la Compra de Bienes, Adquisición de Suministros y Contratación de Servicios, vigentes durante el período examinado, situación que se originó debido a que la Jefe de Tesorería que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y Subgerente de Tesorería actuante durante el período examinado, previo a la emisión y revisión de las órdenes de pago, respectivamente, no solicitaron a las áreas requirentes la documentación sustentatoria respectiva, hechos que no fueron objetados por el Subgerente de Contabilidad y el Gerente Nacional Administrativo Financiero, previo al registro contable y la respectiva autorización de pago, lo que no permitió contar con toda la documentación que sustenta el requerimiento y análisis de los bienes y servicios adquiridos, a pesar de que estos bienes y servicios fueron ingresados a la Compañía.

Recomendación

Al Gerente General

2. Dispondrá al Gerente Nacional Administrativo Financiero que implemente mecanismos de control a los procesos y operaciones financieras de la Compañía, para asegurar que los pagos que sustentan las adquisiciones de bienes y/o servicios, mantengan toda la documentación suficiente y pertinente, a fin de precautelar los recursos de la Compañía; acciones que serán puestas en conocimiento de las autoridades para su aprobación y seguimiento respectivo; y de ser el caso, luego de la evaluación legal y técnica, modifiquen los manuales y políticas internas de la Compañía relacionadas con los procesos de bienes y/o servicios.

Pago de tarjetas de crédito corporativas sin documentación de respaldo y en contraposición de la política interna de la Compañía

La Compañía de Seguros S.A. dentro de los beneficios otorgados a los funcionarios de alta gerencia, entregó tarjetas de crédito corporativas con un cupo establecido de *Quince*

acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso y Manejo de la Tarjeta Corporativa, en vigencia desde el 20 de diciembre de 2012. Del análisis a la muestra de órdenes de pago (OP) canceladas a favor de Pacificard S.A. y Banco del Pacífico S.A., se determinaron desembolsos por 40 950,27 USD (anexo 8), que no cuentan con documentación que respalde los consumos realizados por los beneficiarios de tarjetas de crédito corporativas; y en otros casos, se contraponen con las políticas internas de la Compañía, como se detalla:

- Se verificó pagos por 25 301,23 USD, que no cuentan con facturas, comprobantes de venta o documentación de sustento de los consumos realizados por los beneficiarios de las tarjetas de crédito, que no fueron debidamente justificados ni descontados de los roles de pago de los tarjetahabientes, en concordancia con lo establecido en el inciso 6 numeral 3.1 Normas Generales del Manual para el Uso de la Tarjeta Corporativa en vigencia desde el 20 de diciembre de 2012, el cual establece que el *"Funcionario deberá contar con todos los comprobantes de venta emitidos por los consumos realizados con la utilización de la tarjeta corporativa; los consumos no justificados serán descontados vía rol de pagos, contando con la autorización previa del Gerente General"*.
- El inciso 9 numeral 3.1 Normas Generales del Manual para el Uso de la Tarjeta Corporativa establece que las tarjetas de crédito no podrán ser utilizadas para gastos personales del funcionario, compra de vestimenta que no sea ejecutiva, consumos de comidas que no fueron justificadas por temas laborales, compra de equipos o bienes y cualquier otra restricción que defina la Gerencia General, sin embargo, luego del análisis realizado por auditoría, se evidenció pagos por 700,26 USD, que corresponden a servicios de taxi y parqueaderos de automóviles personales; 14 259,80 USD, por consumos alimenticios que no se tiene evidencia que hayan sido por temas laborales; y, 688,98 USD, por la adquisición de una televisión en Almacenes Orve Hogar en la ciudad de Manta.
- Así mismo, se observaron comprobantes de venta, que no fueron emitidos a nombre de la Compañía de Seguros Sucre S.A., con su respectivo RUC y dirección, los mismos que en ciertos casos fueron generados a nombre de los beneficiarios de las tarjetas corporativas, situación que se contrapone a las Responsabilidades de los

diez y seis JJ

Funcionarios Tarjetahabientes descritas en el numeral 4.2 del Manual para el Uso de la Tarjeta Corporativa.

Lo expuesto se presentó por cuanto la Asistente de Gerencia General actuante durante el período examinado, responsable de la revisión y control de los consumos realizados por los tarjetahabientes, no solicitó la documentación de soporte que permita conciliar los estados de cuenta de las tarjetas corporativas asignadas al Presidente del Directorio, Gerente General, Asesor de Presidencia que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, Gerente Nacional Comercial que actuó en el período comprendido entre el 12 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, Gerente Nacional de Siniestros, Gerente Nacional de Reaseguros, Gerente Nacional de Seguros de Vida y Salud, Gerente Nacional Administrativo Financiero y Coordinador Comercial, así como, no comunicó las novedades antes reveladas al Departamento de Desarrollo Humano, para que procedan con el respectivo descuento a través del rol de pagos, ni a la máxima autoridad, a fin de que se realicen las correctivos necesarios de manera oportuna, con respecto al uso y manejo de las tarjetas de crédito corporativas, situación que no fue objetada por la Jefe de Tesorería que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y Subgerente de Tesorería actuante durante el período examinado, previo a la emisión y revisión de las órdenes de pago, y por el Subgerente de Contabilidad y el Gerente Nacional Administrativo Financiero actuantes durante el período examinado, previo al registro contable y autorización de pago, lo que ocasionó que se realicen desembolsos por 40 950,27 USD, que no cuentan con documentación de respaldo; y en otros casos, se encuentren en contraposición de lo dispuesto en el Manual de Políticas y Uso de la Tarjeta Corporativa vigente desde el 20 de diciembre de 2012.

Por lo indicado, los funcionarios mencionados, incumplieron los incisos 3 y 4 y del 6 al 11 del numeral 3.1 Normas Generales; del 1 al 5 del numeral 4.2 Funcionarios Tarjetahabientes; 1 y 3 del numeral 3.2 Control de Consumos; y del 1 al 7 del numeral 6 4.3 de las Responsabilidades de la Asistente de la Gerencia General del Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso y Manejo de la Tarjeta Corporativa.

Así como, el Descriptivo Funcional de la Compañía de Seguros Sucre S.A. con respecto a las funciones del Gerente Administrativo Financiero, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y Jefe de Tesorería, que establecen lo siguiente:

diez y siete

Gerente Financiero Administrativo

“...Velar que se cumpla con el presupuesto de gastos definido y en el caso de presentarse desfases en el proceso, instruir oportunamente a los responsables las medidas correctivas.- Autorizar la compra y contratación de servicios y firmar la Orden de Pago, de acuerdo a los niveles de autorización establecidos.- Revisar mensualmente los estados financieros de la compañía (...).”

Subgerente de Contabilidad

“...Analizar las cuentas para validar que el saldo sea razonable y en caso de ser necesario, realizar los ajustes pertinentes.- Elaborar mensualmente los estados financieros y solicitar la revisión del Gerente Financiero Administrativo.- Revisar y firmar las Órdenes de Pago emitidas por los diferentes departamentos de la compañía (...).”

Subgerente de Tesorería

“...Supervisar las actividades realizadas por su equipo de trabajo (...).”

Jefe de Tesorería

“... Revisar que las firmas autorizadas de las órdenes de pago correspondan a los niveles de autorización definidos.- Validar los comprobantes de venta recibidos como soporte para la emisión de las Órdenes de Pago... Emitir las Órdenes de Pago y recopilar las respectivas firmas de revisión y autorización.- Coordinar la emisión de cheques/transferencia bancaria, para el pago a proveedores/prestadores de servicios de seguros (...).”

Además, los empleados antes mencionados incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numerales 2 letras a) y c); 3 letras a), b), c), d), i) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 406 al 416-DAAC-CSS-AMV-2017-CRP de 19 de abril de 2017, 12794 y 12797-DAAC de 26 de los mismos mes y año, se comunicó resultados provisionales al Presidente del Directorio, Gerente General, Gerente Nacional Comercial, Gerente Nacional de Seguros de Vida y Salud, Asesor de Presidencia, Gerente Nacional de Siniestros, Gerente Nacional Administrativo Financiero, Gerente Nacional de Reaseguros, Coordinador Comercial, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería, Jefe de Tesorería y Asistente de Gerencia, quienes expusieron puntos de vista que se resumen a continuación:

DIECIUNO ✓

El Presidente del Directorio, Gerente General, Gerente Nacional Administrativo Financiero, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería, Jefe de Tesorería, Asistente de Gerencia, Asesor de Presidencia, Gerente Nacional de Reaseguros y Gerente Nacional Comercial mediante comunicaciones de 18 y 22 de mayo de 2017, en similares términos manifestaron:

"...El uso de las tarjetas corporativas está regulado por su manual respectivo, en dicho documento establece como objetivo principal describir todas las políticas y procedimientos para el uso y manejo de la tarjeta corporativa que otorga la empresa a los funcionarios de la alta gerencia.- Así mismo debo señalar que los gastos incurridos detallados en el oficio de la referencia, se realizaron en ejercicio de las funciones necesarias para el cumplimiento y desempeño del cargo asignado al suscrito.- Sin perjuicio de aquello, he autorizado al área respectiva que los gastos que no cuenten con el respaldo de comprobantes de venta sean descontados a cada funcionario y adicionalmente se realicen las revisiones respectivas para que en los casos que corresponda, actualizar los manuales de políticas y procedimientos, conforme a la realidad de la compañía y mejorar los procesos de control, para evitar inconvenientes a futuro(...)"

El criterio expuesto por estos funcionarios ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto existen consumos de las tarjetas de crédito corporativas que no cuentan con la documentación suficiente y pertinente que sustente estos gastos.

El Presidente del Directorio mediante comunicación de 17 de julio de 2017, expuso:

"... no es de mi responsabilidad el disponer la emisión de la tarjeta de crédito, así como la del control, y supervisión de los consumos efectuados por las personas responsables señaladas en el Manual y Uso de la tarjeta Corporativa.- Sin embargo de lo antes expresado, remito a usted el detalle con el cual se descontó los valores que no mantienen sustento y que no han justificado el uso de la tarjeta de crédito respectiva (...)"

Lo expuesto por este funcionario ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto la Asistente de Gerencia no solicitó la documentación de soporte que permita conciliar los estados de cuenta de las tarjetas corporativas entregadas a las autoridades de la Compañía.

El Apoderado Especial mediante oficio GG-220 de 18 de agosto de 2017, adjuntó un detalle de descuentos por 1 552,62 USD, realizados en los roles de pago de los empleados cuyos consumos en las tarjetas de crédito no fueron respaldados con los soportes respectivos, manteniéndose pendiente por justificar 39 427,65 USD. En el caso

DICINUEVE

de los descuentos del Gerente General y Asesor de Presidencia por 514,83 USD y 96,67 USD, en su orden, no se adjuntó un detalle de los consumos a ser justificados, por lo que, no fueron considerados por auditoría.

Posterior a la conferencia final de resultados, los empleados relacionados remitieron los siguientes puntos de vista que se resumen a continuación:

El Asesor de Presidencia mediante comunicación de 2 de abril de 2018, adjuntó facturas por la adquisición de equipos y accesorios informáticos, electrodomésticos y alimentos que fueron entregados en donación, adquisiciones que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso y Manejo de la Tarjeta Corporativa, por lo que, esta documentación no justifica lo comentado por auditoría.

El Gerente Nacional de Reaseguros mediante comunicación de 2 de abril de 2018, manifestó:

“...Se menciona que no se tiene evidencia que hayan sido por temas laborales, cabe indicar que estos consumos son realizados por gerentes y asesores que por su cargo o jerarquía en la empresa realizan actividades en representación de la compañía, lo cual se enmarca en las normas generales establecidas en el Manual de políticas y procedimientos para el uso y manejo de la tarjeta corporativa, por lo que, los consumos de comidas son justificados por temas laborales (...).”

El Gerente Nacional de Seguros de Vida y Salud que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 24 de julio de 2015, mediante comunicación de 6 de abril de 2018, indicó que dentro de sus funciones realizó actividades en representación de la Compañía, las mismas que estuvieron enmarcadas dentro de las normas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso de la Tarjeta Corporativa.

El Gerente General, Gerente Nacional Administrativo Financiero, Gerente Nacional Comercial que actuó en el período comprendido entre el 12 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería y Jefe de Tesorería que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 mediante comunicaciones de 2 de abril de 2018, en similares términos indicaron que los consumos realizados por gerentes y asesores, por su jerarquía realizan actividades en representación de la Compañía, por lo que, estos

VERIFICADO

gastos se enmarcan en las normas generales establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el uso y manejo de la tarjeta corporativa.

Lo manifestado por estos empleados no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, no adjuntaron documentación suficiente y pertinente que justifique que los consumos realizados en la tarjeta de crédito corporativa fueron por temas laborales.

La Asistente de Gerencia actuante durante el período examinado, mediante comunicación de 2 de abril de 2018, adjuntó descuentos en los roles de pago y una devolución de recursos a través de un cheque del Gerente General de la Compañía, los mismos que ascienden a 6 323,83 USD, quedando pendiente de justificar 33 103,82 USD.

Conclusión

La Compañía de Seguros Sucre S.A. realizó desembolsos por 33 103,82 USD, que no cuentan con la documentación que respalde los consumos realizados en las tarjetas corporativas asignadas al Gerente General, Asesor de Presidencia que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, Gerente Nacional de Siniestros, Gerente Nacional de Seguros de Vida y Salud que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 24 de julio de 2015, Gerente Nacional de Reaseguros, Gerente Nacional Comercial que actuó en el período comprendido entre el 12 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, Gerente Nacional Administrativo Financiero; y en otros casos, se encuentran en contraposición a lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Uso y Manejo de la Tarjeta Corporativa, situación que se produjo debido a que la Asistente de Gerencia General, responsable de la revisión y control de estos consumos, no solicitó la documentación de soporte que permita conciliar los estados de cuenta de las tarjetas asignadas a los funcionarios de alta gerencia, ni reportó este hecho al departamento de Desarrollo Humano, para que procedan con el respectivo descuento en el rol de pagos, ni a la máxima autoridad, a fin de que se realicen los correctivos necesarios de manera oportuna.

VEINTE Y OCHO 

Recomendación

Al Gerente General

3. Dispondrá a la Asistente de Gerencia General solicitar los respaldos de los consumos de las tarjetas de crédito corporativas asignadas a los directivos y funcionarios de la Compañía de Seguros Sucre S.A., los mismos que serán conciliados con los estados de cuenta respectivos; y, en caso que algún consumo no se encuentre respaldado o no haya cumplido con los fines institucionales, se solicitará al tarjetahabiente la justificación necesaria, que será puesta en conocimiento del Gerente General y Gerente de Desarrollo Humano para su autorización o descuento a través del rol de pagos en el mes siguiente al que se realizó el consumo.

Multa por incumplimiento en la designación del auditor interno para la Compañía

El artículo 1, Sección I, Capítulo III, Título XI del Libro II Normas Generales para las Instituciones del Sistema de Seguros Privados, establece que todas las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán tener un auditor interno principal, quien será nombrado y removido, en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; al respecto, el Director Nacional de Auditoría de Seguros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante oficios SCVS-INS-2015-032-0027620-OF y SCVS-INS-2016-032-0001342-OF de 23 de diciembre de 2015 y 19 de enero de 2016, solicitó al Gerente General de la Compañía de Seguros Sucre que en cumplimiento a la normativa antes citada, se designe al Auditor Interno como plazo máximo hasta el 31 de enero de 2016.

Sin embargo, esta disposición no se cumplió, por lo que, el Director Nacional de Auditoría de Seguros de este Organismo de Control mediante oficio SCVS-INS-DNA-2016-053000491-OF de 24 de febrero de 2016, en atención a lo establecido en los artículos 37 y 40 de la Ley General de Seguros, procedió a imponer una multa económica a la Compañía por 10 980,00 USD, equivalente a 30 salarios básicos unificados.

Ventura de J

El Subgerente Legal, actual Gerente Nacional Legal de la Compañía mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2016, solicitó al Subgerente de Contabilidad que proceda con el pago respectivo, a fin impugnar la sanción impuesta por este Organismo de Control, el mismo que se efectuó mediante Orden de Pago (OP) 612763 de 29 de febrero de 2016.

El Gerente General mediante comunicación de 29 de febrero de 2016, presentó la impugnación correspondiente ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la misma que hasta el 31 de diciembre de 2016, corte de esta acción de control no ha tenido ninguna respuesta favorable por parte de este Organismo de Control, por lo que estos recursos no han sido restituidos a la Compañía de Seguros Sucre S.A.

Lo expuesto se originó debido a que el Gerente General en calidad de máxima autoridad institucional, encargado de ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Compañía, no realizó las gestiones pertinentes que permitan cumplir oportunamente con las disposiciones de este Organismo de Control, ni puso en conocimiento del Directorio y/o de la Junta General de Accionistas las notificaciones remitidas por el Director Nacional de Auditoría de Seguros, diligencia que hubiera permitido agilizar el nombramiento del auditor interno, y de esta manera evitar el pago de la multa económica por 10 980,00 USD, la misma que disminuyó los recursos financieros de la institución.

Por lo que, el Gerente General actuante durante el período examinado, incumplió la atribución dispuesta en el literal a) del artículo trigésimo tercero de los Estatutos de la Compañía de Seguros Sucre vigentes durante el período examinado, aprobados por el Directorio de la empresa en sesiones extraordinarias de 6 de febrero de 2014 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente; y, por la Superintendencia de Bancos y Seguros como órgano de regulación y control competente, mediante Resoluciones SBS-DJyTL-2014-083 y SCVS-INS-DNNR-2016-026-00006 de 11 de agosto de 2014 y 5 de febrero de 2016, en su orden.

Además, el Gerente General incumplió los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 1 letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

veinte y tres

Con oficio 12796-DAAC de 26 de abril de 2017, se comunicó resultados provisionales al Gerente General, quien mediante oficio GG-136-2017 de 15 de mayo de 2017, manifestó:

“... En relación a la multa impuesta por el organismo de control, imputada a pesar de todas las gestiones realizadas, mediante oficio S/N de fecha 29 de febrero de 2016, recibido el 1 de marzo de 2016 por el organismo de control, procedimos dentro del término legal correspondiente a apelar dicho acto, hasta la presente fecha estamos a la espera de la respuesta vía Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la que estamos seguros deberá ser revocada por carecer de sustento legal, de acuerdo a la revisión efectuada (...).”

Lo expuesto por el Gerente General no modifica lo comentado por auditoría, debido a que la impugnación presentada no ha tenido ninguna respuesta hasta el 31 de diciembre de 2016, corte de esta acción de control, por lo que, los valores pagados por esta multa impuesta por el Organismo de Control no han sido recuperados a favor de la Compañía.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente General mediante comunicación de 2 de abril de 2018, expuso los mismos puntos de vista que no justifican lo comentado por auditoría.

Conclusión

La Compañía de Seguros Sucre canceló una multa económica de 10 890,00 USD, impuesta por el Director Nacional de Auditoría de Seguros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por cuanto no se designó al auditor interno principal de la Compañía, situación que se originó debido a que el Gerente General no realizó las gestiones pertinentes que permitan cumplir oportunamente con esta disposición, ni puso en conocimiento del Directorio y/o de la Junta General de Accionistas las notificaciones remitidas por el Director Nacional de Auditoría de Seguros, diligencia que hubiera permitido agilizar el nombramiento del auditor interno, y evitar el pago de la multa económica, la misma que disminuyó los recursos financieros de la institución.

Declaro y cese de cargo

Recomendación

Al Gerente General

4. En caso de notificaciones o imposiciones de sanciones por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relacionadas con el incumplimiento de la normativa legal vigente por parte de Seguros Sucre, en coordinación con el Director Nacional Jurídico, realizarán las gestiones necesarias de manera oportuna para evitar multas económicas que perjudiquen a la Compañía, y en caso que éstas persistan, se solicitará a los responsables los justificativos necesarios que serán puestos en conocimiento del Directorio para la toma de decisiones oportunas.

Sistema para el control de pólizas de seguros no contiene información confiable

La información de los procesos que maneja la Compañía de Seguros Sucre S.A. a partir del 1 de abril de 2014, se registró en el sistema informático iCORE, el mismo que cuenta con los siguientes módulos: Parámetros Generales, Cotización de Ramos Personales, Emisión de Ramos Personas, Cotización Ramos Generales, Emisión Ramos Generales, SOAT, Fianzas, Transporte, Ramos Técnicos, Cobranzas, Caja, Cuentas por Pagar, Bancos, Reaseguros, Siniestros y Contabilidad.

Auditoría evidenció en el reporte denominado "*Borderaux de Reaseguros para Siniestro y los Estados de Cuenta por Reasegurador*" del período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, proporcionado por la Subgerente de Tecnología de la Información mediante oficio 003-TID-2017 de 21 de marzo de 2017, presenta las siguientes condiciones reportables:

- Pólizas de seguros cuyas fechas de emisión fueron posterior a la fecha de su vigencia y ocurrencia de los siniestros, como se evidencia en los siguientes casos:

veinte y cinco

Asegurado	Ramo	Póliza						Siniestro		Días entre la emisión y fin de vigencia (A) - (B)	Días entre la emisión y la ocurrencia (A) - (C)
		No.	Anexo Ha	Anexo De	Vigencia		Fecha de Emisión (A)	No.	Fecha de Ocurrencia (C)		
					Desde	Hasta (B)					
TELEVISIÓN Y RADIO OE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	MULTIRIESGO	84	53	53	2013-04-18	2013-06-29	2014-08-21	1300121	2013-09-25	418	330
CORPORACIÓN ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	ROTURA DE MAQUINARIA	438	20	20	2011-11-23	2014-05-22	2014-07-10	1410004	2014-01-24	49	167
CORPORACIÓN ELECTRICA OEL ECUADOR CELEC EP	ROTURA DE MAQUINARIA	438	11	20	2011-11-23	2014-05-22	2014-07-10	1410004	2014-01-24	49	167
CORPORACIÓN ELECTRICA OEL ECUADOR CELEC EP	ROTURA OE MAQUINARIA	438	20	11	2011-11-23	2014-05-22	2014-07-10	1410004	2014-01-24	49	167
MINISTERIO OE DEFENSA NACIONAL	AVIACIÓN	6000046	3649	3649	2012-04-06	2013-04-06	2014-09-15	1300020	2013-07-02	527	440
MINISTERIO OE DEFENSA NACIONAL	AVIACIÓN	6000052	0	0	2013-07-06	2014-07-06	2015-01-22	1400017	2014-02-20	200	336

Según detalle anterior, el sistema refleja pólizas emitidas desde 49 hasta 527 días posterior a su fecha de vigencia; y, 167 hasta 440 días, luego de la ocurrencia del siniestro.

Con respecto a las novedades indicadas, la Jefa del Departamento de Emisiones mediante comunicación de 28 de marzo de 2017 señaló:

"... Póliza de rotura de maquinaria 438, aseguradora Celec, se envió a realizar una inclusión de maquinaria el 14 de mayo del 2014, el documento se emitió el 2 de junio luego del término de vigencia, por el cambio de sistemas había que migrar la información por eso el retraso en la emisión del anexo (...)"

La Gerente Regional-Quito con oficio EMI-001-2017 de 23 de marzo de 2017, a petición de auditoría, indicó:

"... En el año 2014 Seguros Sucre S.A., cambia de sistema con el fin de automatizar todos los procesos de las áreas a un nuevo desarrollado en la compañía llamado ICORE, en lo correspondiente a migración se han quedado algunas pólizas que poco a poco se ha ido regularizando, en varios casos tomó la fecha de migración como fecha de emisión, no quiere decir que la producción se afecta ya que se contabilizó correctamente en el mes cuando se registró dicha producción... se adjunta un detalle que indica la fecha que se emitieron las pólizas en el anterior sistema (TELNET) (...)"

Vicente y León

Criterios que fueron confirmados por el equipo de control en el sistema TELNET, lo que evidenció que estas pólizas fueron emitidas de manera oportuna, y que la inconsistencia en la fecha de emisión se presentó en los registros del sistema iCORE.

- Siniestros ocurridos posterior a la expiración de la vigencia de la póliza de seguros, detallados en los siguientes casos:

Asegurado	Ramo	Póliza				Siniestro		Días entre la vigencia y ocurrencia (A) - (B)
		No.	Vigencia		Fecha de emisión	No.	Fecha de Ocurrencia (A)	
			Desde	Hasta (B)				
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	MULTIRIESGO	101	2013-08-14	2014-08-14	2014-09-22	205	2015-03-19	217
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	ROTURA DE MAQUINARIA	517	2013-10-30	2014-10-30	2014-07-18	10	2015-02-05	98
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AVIACIÓN	6000046	2012-04-06	2013-04-06	2014-09-15	1300022	2013-07-02	87
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	ROTURA DE MAQUINARIA	517	2013-10-30	2014-10-30	2014-07-18	8	2015-01-10	72
AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS	INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	6033967	2012-11-03	2013-11-03	2012-12-19	1400006	2014-01-13	71
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	MULTIRIESGO	88	2013-12-20	2014-12-21	2014-08-26	180	2015-02-27	68
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	ROTURA DE MAQUINARIA	517	2013-10-30	2014-10-30	2014-07-18	3	2014-12-31	62
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	MULTIRIESGO	101	2013-08-14	2014-08-14	2014-09-22	313	2014-10-10	57

Como se describe en los casos citados, en el sistema se observó que la Compañía de Seguros cubrió siniestros que ocurrieron desde 57 hasta 217 días posteriores a la expiración de su vigencia.

Sobre esta observación, el Gerente Nacional de Siniestros mediante oficio RC-1777-2017 de 9 de marzo de 2017, indicó que las pólizas antes descritas tienen una vigencia bianual, y que los siniestros fueron reconocidos mientras el asegurado gozaba de este beneficio, como respaldo adjuntó las pólizas físicas, las mismas que fueron verificadas por el equipo de control, lo que evidenció que el sistema informático contiene datos erróneos y difiere de las pólizas emitidas al asegurado, con respecto a su vigencia.

Con relación a estas observaciones, se debieron incorporar mecanismos de verificación y validación de la información que respalda los procesos de emisión, endosos y

verificar y sistematizar

modificaciones de pólizas, así como, la ocurrencia de siniestros, que permitan a los usuarios internos y externos de la Compañía, la generación de reportes confiables para la toma de decisiones.

Los hechos comentados, se originaron a consecuencia de que la Coordinadora de Sistemas que actuó en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, Jefe de Sistemas, actual Subgerente de Tecnología de la Información actuante durante el período examinado, Subgerente que intervino en el período comprendido entre el 21 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y Jefe de Desarrollo de Sistemas, actual Coordinador de Desarrollo de Sistemas actuante durante el período examinado, responsables del monitoreo y validación de la información de la Compañía de Seguros Sucre, no detectaron la existencia de datos erróneos al momento de realizar la migración de registros informáticos desde el sistema TELNET al iCORE, lo que ocasionó que este sistema no refleje información veraz y confiable con respecto a la vigencia de las pólizas y ocurrencia de los siniestros.

Por lo que, los empleados mencionados, incumplieron las funciones a ellos encomendadas en el Descriptivo Funcional de la Compañía de Seguros Sucre, las mismas que en su orden, establecen:

Coordinador de Tecnología de la Información

“...Informar al Jefe inmediato las novedades e inconvenientes presentados en el desarrollo de su trabajo.- Velar por la seguridad, integridad y confiabilidad de la información de la empresa.- Asegurarse que los usuarios tengan un sistema eficiente y de acuerdo a sus necesidades (...).”

Subgerente de TI Desarrollo

“...Asegurarse que los usuarios tengan un sistema eficiente y de acuerdo a sus necesidades (...).”

Coordinador de Desarrollo

“...Coordinar y supervisar la migración de la información, instalación y puesta en marcha del sistema cuando el caso lo amerite (...).”

veinte y ocho

Además, los empleados antes mencionados incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 399 y del 402 al 405-DAAC-CSS-AMV-2017-CRP de 19 de abril de 2017 se comunicó resultados provisionales al Gerente Nacional Administrativo Financiero, Coordinadora de Sistemas, Jefe de Sistemas, actual Subgerente de Tecnología de la Información, Subgerente y Jefe de Desarrollo de Sistemas, actual Coordinador de Desarrollo de Sistemas, quienes expusieron puntos de vista que se resumen a continuación:

El Gerente Nacional Administrativo Financiero, Coordinadora de Sistemas, Jefe de Sistemas, actual Subgerente de Tecnología de la Información, Subgerente y Jefe de Desarrollo de Sistemas, actual Coordinador de Desarrollo de Sistemas mediante comunicación de 18 de mayo de 2017, en similares términos manifestaron:

“... El proceso de migración del Sistema SAS (Telnet) al nuevo sistema ICORE presentó novedades en ciertos escenarios que contemplan ajustes de vigencia, estos datos fueron identificados y regularizados conforme se han ido reportando, sin embargo persiste un bajo porcentaje de registros que contienen datos con estos inconvenientes, particular que está en conocimiento de todos los involucrados, para lo cual de manera permanente se realizan correctivos a las pólizas que de forma histórica mantienen esta situación.- Estos correctivos se aplicarán a toda la base de datos del ICORE, adicionalmente vale la pena mencionar que en el nuevo sistema se han implementado los controles respectivos, para no permitir la emisión de endosos cuya fecha sea posterior a la fecha de vigencia de la póliza, así como también para evitar la apertura de siniestros, en fecha posterior al vencimiento de la póliza (...).”

Lo expuesto por estos funcionarios ratifica lo comentado por auditoría, ya que el equipo de control verificó que el sistema no mantiene datos confiables con respecto a la vigencia de las pólizas y ocurrencia de los siniestros.

Estos empleados, posterior a la conferencia final de resultados, mediante comunicación de 28 de marzo de 2018, en similares términos expusieron los mismos puntos de vista que no justifican lo comentado por auditoría.

veinte y nueve

Conclusión

El sistema informático iCORE no presentó información veraz y confiable relacionada con la fecha de vigencia y ocurrencia de los siniestros de las pólizas de seguros emitidas por la Compañía de Seguros Sucre, de esta manera se evidenciaron pólizas cuyas fechas de emisión fueron posterior a la fecha de su vigencia y ocurrencia de los siniestros; así como, siniestros ocurridos posterior a la expiración de la vigencia de la póliza de seguros, situación que se originó debido a que la Coordinadora de Sistemas que actuó en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, Jefe de Sistemas, actual Subgerente de Tecnología de la Información actuante durante el período examinado, Subgerente que actuó en el período comprendido entre el 21 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y Jefe de Desarrollo de Sistemas, actual Coordinador de Desarrollo de Sistemas, responsables del monitoreo y validación de la información de la Compañía de Seguros Sucre, no detectaron la existencia de datos erróneos al momento de realizar la migración de registros informáticos desde el sistema TELNET al iCORE, ocasionando que este sistema no refleje reportes confiables para la toma de decisiones de los usuarios internos y externos.

Recomendación

Al Gerente General

5. Dispondrá al Coordinador de Tecnología de la Información realice una validación integral de los registros de la base de datos del sistema iCORE, considerando especialmente la información relacionada con las fechas de emisión, vigencia de pólizas y ocurrencia de siniestros, a fin de obtener reportes reales y confiables para la toma de decisiones de los usuarios internos y externos de la Compañía de Seguros Sucre, reporte que será puesto en conocimiento de las autoridades a fin de considerar las acciones correctivas pertinentes de manera oportuna.

No se realizó la recuperación de cartera vencida de la Compañía de Seguros Sucre

La Compañía de Seguros Sucre durante el período de análisis realizó contrataciones de pólizas de seguros y reaseguros a nivel nacional, con el fin de brindar cobertura a sus clientes en sus diferentes ramos.

treinta y tres

De las pólizas suscritas, la Subgerente de Tecnología de la Información mediante oficio 002-TID-2017 de 7 de marzo 2017, proporcionó los reportes de antigüedad de cartera de clientes del sector público y privado con corte al 31 de diciembre de los años 2014, 2015 y 2016, en los cuales se observó una cartera vencida por 37 210 694,24 USD, 42 027 594,06 USD y 29 147 542,44 USD, en su orden, tal como se detalla a continuación:

Año	Cartera Vencida Pública (USD)	Cartera Vencida Privada (USD)	Total (USD)
2014	12 608 623,96	24 602 070,28	37 210 694,24
2015	19 901 381,77	22 126 212,29	42 027 594,06
2016	18 801 802,70	10 345 739,74	29 147 542,44

Fuente: Reporte de cartera vencida con corte al 31 de diciembre de los años 2014, 2015 y 2016.

La cartera vencida, presentó los siguientes días de mora:

Cartera Vencida (Privada)

Año	0 - 60 días	61 - 150 días	151 - 180 días	181 - 300 días	301 - 360 días	Mayor a 360 días	Total USD
2014	8 909 818,50	7 482 784,13	3 638 261,42	3 273 722,46	256 616,69	1 040 867,08	24 602 070,28
2015	2 656 130,85	4 478 737,69	2 597 169,85	6 506 025,10	2 559 540,53	3 328 608,27	22 126 212,29
2016	1 551 498,87	2 582 276,49	219 380,28	1 542 238,75	541 691,16	3 908 654,19	10 345 739,74

Cartera Vencida (Pública)

Año	0 - 60 días	61 - 150 días	151 - 180 días	181 - 300 días	301 - 360 días	Mayor a 360 días	Total USD
2014	9 810 901,38	851 926,42	901 198,11	581 154,86	41 073,60	422 369,59	12 608 623,96
2015	8 036 689,74	2 414 900,82	50 923,44	8 523 503,42	132 822,82	742 541,53	19 901 381,77
2016	7 129 342,47	6 369 130,33	448 249,40	3 614 919,80	438 488,57	801 672,13	18 801 802,70

treinta y uno

Como se observa en los cuadros precedentes, la cartera vencida de clientes mayor a 360 días del sector privado al 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, ascendió a 1 040 867,08 USD, 3 328 608,27 USD y 3 908 654,19 USD, respectivamente; y, en el sector público a 422 369,59 USD, 742 541,53 USD y 801 672,13 USD, en su orden.

Además, al 31 de diciembre de 2016, los clientes con antigüedad de saldos mayor a 360 días, que representan el 35,52% del total de la cartera del sector público, corresponden a los siguientes:

Póliza	Ramo	Cliente	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor (USD)
629	Vida en Grupo	Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP	2014-10-01	2014-10-31	132 606,52
6984	Accidentes Personales	Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP	2014-10-01	2014-10-31	79 594,36
6029177	Vehiculos	Fabricamos Ecuador, FABREC EP	2012-09-04	2012-09-04	72 534,40
TOTAL					284 735,28

Ante esta situación, el Gerente General mediante oficio GG-097-2017 de 4 de abril de 2017, a petición de auditoría, proporcionó documentación de respaldo que evidenció las gestiones de cobro realizadas en los meses de febrero y marzo de 2017, es decir, acciones tomadas posterior al corte de esta acción de control.

Al respecto, el numeral 4.1 "Normas Generales" del Manual de Políticas para la Gestión de Cobranzas de 5 de octubre de 2011 y sus reformas de 18 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015, establecen que se deberán implementar mecanismos internos y externos para asegurar la recuperación de la cartera, evaluando y monitoreando los procesos y resultados que permitan tomar acciones y adoptar medidas de control que garanticen la calidad, eficiencia y seguridad financiera de la empresa, disposiciones que el equipo de auditoría no evidenció que se hayan cumplido.

Además, tampoco se verificó que la Subgerentes de Cobranzas y Jefe de Cobranzas actuantes en el período examinado hayan reportado al Gerente General y Gerente Nacional Administrativo Financiero las pólizas del sector privado emitidas y no pagadas con 30 o 60 días de vencimiento, para su correspondiente anulación, en cumplimiento

treintay dos

al inciso 5 del numeral 4.1 Normas Generales del Manual de Políticas para la Gestión de Cobranzas de 5 de octubre de 2011 y sus reformas de 18 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015.

Por lo expuesto, la cartera vencida de la Compañía de Seguros Sucre con corte al 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016 ascendió a 37 210 694,24 USD, 42 027 594,06 USD y 29 147 542,44 USD, en su orden, en cuentas por cobrar a clientes del sector público y privado, sin que se haya podido evidenciar gestión alguna que permita la recuperación de estos valores durante el período examinado.

Los hechos comentados se originaron debido a que las Subgerentes de Cobranzas y Jefe de Cobranzas actuantes durante el período examinado, no realizaron las acciones pertinentes que permitan recuperar los valores pendientes de cobro a los clientes del sector público y privado, así como, el Gerente Nacional Administrativo Financiero, no controló ni implementó las acciones necesarias que aseguren la restitución de estos valores pertenecientes a la Compañía de Seguros Sucre de una manera eficiente y oportuna, lo que provocó que se mantengan saldos vencidos con una antigüedad mayor a 360 días, disminuyendo la liquidez de la empresa.

Por lo que, el Gerente Nacional Administrativo Financiero, Subgerentes de Cobranzas y Jefes de Cobranzas actuantes durante el período examinado, incumplieron lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del Manual de Políticas para la Gestión de Cobranzas de 5 de octubre de 2011 y sus reformas de 18 de diciembre de 2014 y 22 de enero de 2015, así como, el Descriptivo Funcional referente a estos cargos, los mismos que establecen:

Gerente Financiero Administrativo

"...Controlar periódicamente la gestión de cobranzas y definir las acciones correctivas pertinentes a ser implementadas en el respectivo departamento (...)"

Subgerente y Jefe de Cobranzas

"...Supervisar las actividades realizadas por su equipo de trabajo .- Gestionar la cobranza de las cuentas del sector público y privado .-Aprobar el formulario "REPORTE DE COBRANZAS", previo la entrega al Departamento de Caja .- Instruir al Departamento de Siniestros sobre el pago de indemnizaciones a asegurados,
treintay tres

previa la verificación de la no existencia de deuda .-Informar al Departamento Comercial de los casos de deudores con más de 60 días de vencimiento .- Apoyar en la gestión operativa a cada uno de sus colaboradores .- Mantener información actualizada de la cartera pendiente de cobro con sus respectivos soportes .- Elaborar informes de gestión, por solicitud del Jefe Inmediato .- Participar en las reuniones de seguimiento de la gestión de cobranzas y recuperaciones .- Ser soporte para el Jefe Inmediato en las diferentes gestiones que se deban realizar en el Departamento (...)."

Además, los empleados antes mencionados incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 417 al 420-DAAC-CSS-AMV-2017-CRP de 24 de abril de 2017, se comunicó resultados provisionales al Gerente Nacional Administrativo Financiero, Subgerentes de Cobranzas y Jefe de Cobranzas, quienes expusieron puntos de vista como siguen:

El Gerente Nacional Administrativo Financiero, Subgerente de Cobranzas y Jefe de Cobranzas mediante comunicación de 18 de mayo de 2017, adjuntaron oficios y correos electrónicos dirigidos a los diferentes clientes del sector público y privado, así como, un detalle de anulación de pólizas de los años 2014 y 2015, no obstante, esta información no justifica lo comentado por auditoría, ya que esta información no cuenta con documentación que evidencie que estas pólizas fueron anuladas; además, los valores pendientes de cobro a los clientes no fueron recuperados por la Compañía hasta el 31 de diciembre de 2016, corte de esta acción de control.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente Nacional Administrativo Financiero, Subgerente de Cobranzas y Jefe de Cobranzas mediante comunicaciones de 2 de abril de 2018, en similares términos adjuntaron documentación de soporte de las gestiones realizadas para recuperar la cartera vencida de la Compañía durante los años 2014, 2015 y 2016, sin embargo, esta información no justifica lo revelado por auditoría, debido a que hasta la fecha de corte de esta acción de control, se registró una cartera vencida por 29 147 542,44 USD, de lo cual, no existe evidencia que haya sido recuperado a favor de Seguros Sucre.

Conclusión

La Compañía de Seguros Sucre presentó una cartera vencida de clientes del sector público y privado con corte al 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016 de 37 210 6 94,24
TRICENTA Y CUATRO

USD, 42 027 594,06 USD y 29 147 542,44 USD, respectivamente, situación que se originó debido a que las Subgerentes de Cobranzas no realizaron las acciones pertinentes que permitan recuperar los valores pendientes de cobro a los clientes del sector público y privado, así como, el Gerente Nacional Administrativo Financiero, no controló ni implementó las acciones necesarias que aseguren la restitución de estos valores de una manera eficiente y oportuna, lo que ocasionó que se mantengan saldos vencidos con una antigüedad mayor a 360 días, disminuyendo la liquidez de la Compañía.

Recomendación

Al Gerente General

6. Dispondrá al Gerente Nacional Administrativo Financiero y Subgerente de Cobranzas que en coordinación con el Departamento Legal o quien haga sus veces, gestionará la recuperación de la cartera vencida de los clientes del sector público y privado de la Compañía, a quienes se les notificará por escrito, los días de mora y valores adeudados, y en caso de persistir, emprenderán las acciones legales encaminadas a la recuperación de valores, diligencia que será puesta en conocimiento del Directorio y Gerente General, para su aprobación respectiva.

Saldos no recuperados a reaseguradores e intermediarios de reaseguros

Los Estados de Cuenta de las empresas Inter-Re Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda., Correswiss S.A. Intermediario de Reaseguros, Coopseguros del Ecuador S.A. y Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador, proporcionados por el Gerente Nacional de Reaseguros, los cuales detallan las "Primas por Facultativos Cedidos" y "Siniestros por Facultativos cedidos", entre la Compañía de Seguros Sucre S.A. y estos reaseguradores e intermediarios, presentaron los siguientes saldos:

Reaseguradora	Primas (USD)	Siniestros (USD)	Saldos a favor de la Compañía de Seguros Sucre S.A. (USD)
Inter-Re Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda.	51 576,34	1 547 220,18	1 495 643,84
Correswiss S.A. Intermediario de Reaseguros	(1 064 168,34)	119 149,28	1 183 317,62

TREINTA Y CINCO

Reaseguradora	Primas (USD)	Siniestros (USD)	Saldos a favor de la Compañía de Seguros Sucre S.A. (USD)
Coopseguros del Ecuador S.A.	654 003,96	1 386 035,20	732 031,24
Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador	71 634,56	97 499,33	25 864,77
TOTAL			3 436 857,47

Sin embargo, auditoría no evidenció que estos valores hayan sido recuperados por la Compañía; en su defecto, se verificó en los registros contables que estos saldos fueron dados de baja en el período examinado, a través de los asientos de ajuste 2015110000051, 2015110000052, 2015110000053, 2015110000054, 2016120000277 y 2016120000280 de 30 de noviembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, Sección I, Capítulo II, Título VIII, Libro II, los cuales establecen que en el caso que las empresas de seguros y compañías de reaseguros que mantengan cartera o saldos vencidos originados en el giro ordinario de sus negocios, deben constituir una provisión trimestral de acuerdo a su antigüedad, y su contabilización se realizará a la cuenta de resultados "para cuentas dudosas" y crédito a la cuenta de provisión respectiva.

Auditoría verificó que en el caso de la empresa Inter-Re Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda., el Director del Control Técnico de Reaseguros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante oficio INSP-DCTR-2013-5221 de 26 de noviembre de 2013, informó al Gerente General de la Compañía de Seguros Sucre S.A., que la credencial 00026 perteneciente a este intermediario fue cancelada; igual situación ocurrió con la credencial 00039 perteneciente a la empresa Correswiss S.A. Intermediario de Reaseguros, ya que el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante oficio circular INSP-2012-062 de 4 de septiembre de 2012, informó que se revocó la autorización y se retiró la credencial de operación.

Con respecto a las empresas Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador y Coopseguros del Ecuador S.A. el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resoluciones SBS-2014-564 y SBS-2014-867 de 27 de junio y 7 de octubre de 2014, respectivamente,

TREINTA Y SEIS ↙

resolvió la liquidación forzosa de estas empresas, debido a ciertas anomalías detectadas en las operaciones realizadas por estos reaseguradores.

Al respecto, el Gerente Nacional de Reaseguros en los oficios 011 y 012 REA-2017 de 10 de abril de 2017, como evidencia de las acciones realizadas para la recuperación de estos valores, adjuntó correos electrónicos remitidos a las empresas Inter-Re Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda., Coopseguros del Ecuador S.A. y Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador, en los cuales pusieron en conocimiento los estados de cuenta con saldos a favor de Seguros Sucre; y, con respecto a la empresa Correswiss S.A. Intermediario de Reaseguros no se adjuntó ninguna información al respecto. Además, indicó que la comunicación con estas empresas se interrumpió a partir de su liquidación o cancelación de sus credenciales.

Los hechos antes relatados, se originaron debido a que el Gerente Nacional de Reaseguros, Subgerente de Reaseguros y Jefe 2 de Reaseguros actuantes durante el período examinado, posterior a la liquidación y cancelación de las credenciales de estas empresas reaseguradoras e intermediarias de reaseguros no realizaron la gestión de cobro que permita recuperar los recursos correspondientes a siniestros cedidos, que de acuerdo a las condiciones pactadas con estas empresas le pertenece a Seguros Sucre, lo que conllevó una disminución de la disponibilidad financiera de la institución en 3 436 857,47 USD.

Por lo antes expuesto, el Gerente Nacional de Reaseguros, Subgerente de Reaseguros y Jefe 2 de Reaseguros, incumplieron las funciones encomendadas en el Descriptivo Funcional de la Compañía de Seguros Sucre, mismas que en su orden, establecen:

Gerente de Reaseguros

"...Proponer las Compañías Reaseguradoras que se ajusten al nivel de prestigio, solvencia y calificación requerida.- Revisar en conjunto con el Subgerente de Reaseguros las condiciones de negociación de las colocaciones facultativas.- Controlar y vigilar el cumplimiento de las condiciones acordadas en los contratos de reaseguros adquiridos por la Compañía (...)"

Subgerente de Reaseguros

"...Elaborar los Slip de Reaseguros con las condiciones negociadas para cada riesgo facultado.- Controlar la gestión de cobranzas y pagos por contratos automáticos, facultativos y coaseguros.- Controlar y vigilar el cumplimiento de las condiciones acordadas en los contratos de reaseguros adquiridos por la compañía.- Atender

TACENTA Y SILETO

oportunamente los requerimientos de las Compañías Coaseguradoras y Reaseguradoras (cobros, pagos, estados de cuentas, reclamos, etc.) (...)”.

Jefe de Reaseguros

“...Supervisar y controlar las conciliaciones de saldos de cada una de las cuentas de las compañías coaseguradoras y reaseguradoras (...)”.

Además, los empleados antes mencionados incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 392, 393 y 394-DAAC-CSS-AMV-2017-CRP de 19 de abril de 2017, se comunicó resultados provisionales al Gerente Nacional de Reaseguros, Subgerente de Reaseguros y Jefe 2 de Reaseguros actuantes durante el período examinado, quienes mediante oficio 013-REA-2017 de 16 de mayo de 2017, manifestaron:

“...Con lo relacionado a las compañías intermediarias de Reaseguro Inter RE Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda. y Correswiss S.A., efectivamente sus credenciales fueron revocadas en el año 2013 y 2012 respectivamente y de lo que tenemos conocimiento sus propietarios están con dirección desconocida, de igual forma sus oficinas desaparecieron de su dirección habitual por lo que toda comunicación con dichas compañías fue y es imposible de establecer (...)”.

Lo manifestado por estos funcionarios no modifica lo comentado por auditoría, debido a que durante el período examinado no se recuperaron los recursos pertenecientes a Seguros Sucre, en su defecto, se realizó la baja de estos saldos, lo que generó una disminución del disponible bancario y capacidad económica de la Compañía.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Gerente Nacional de Reaseguros, Subgerente de Reaseguros y Jefe 2 de Reaseguros actuantes durante el período examinado, mediante comunicaciones de 29 de marzo y 2 de abril de 2018, en similares términos indicaron que con respecto a la recuperación de los saldos por 1 495 643,84 USD de la empresa Inter-Re Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda., indicó que se realizó las gestiones pertinentes con las empresas de reaseguros e intermediarias que respaldan la cuenta, logrando recaudar 620 784,21 USD, así: 590 072,35 USD a JLT Speciality Intermediario de Reaseguros Internacional y 30 711,86 USD a Universal Compañía de Seguros; sin embargo, auditoría no pudo evidenciar si estos valores correspondieron a los saldos que fueron dados de baja, o a otras transacciones propias del giro del negocio de la Compañía de Seguros Sucre, por lo que, esta documentación no modifica lo comentado por auditoría.

TREINTA Y OCHO

Con relación al saldo de la empresa Correswiss S.A. Intermediario de Reaseguros por 1 183 317,62 USD, indicó que este valor corresponde a pagos por primas de reaseguros cedidos que en su momento no se regularizaron, ya que la naturaleza de esta cuenta (primas por pagar reaseguros cedidos) es una obligación de Seguros Sucre y no una cuenta por cobrar, para lo cual, como evidencia adjuntó las respectivas notas de débito, solicitudes y aprobaciones de pago, cartas de transferencia que respaldan esta transacción, sin embargo, en lo relacionado a los 119 149,28 USD de siniestros por cobrar, indicó que se dieron de baja debido a que en su momento se declararon extemporáneos, situación que ratifica lo comentado por auditoría.

Con respecto al saldo por 732 031,24 USD de la empresa Coopseguros del Ecuador S.A., adjuntó documentación que evidencia que el liquidador de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, procedió a realizar una cancelación por 500 000,00 USD mediante cheque 005718 de 16 de agosto de 2016, quedando pendiente 232 031,24 USD.

Considerados los justificativos presentados por los empleados relacionados de la Compañía de Seguros Sucre S.A., posterior a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final de resultados, los saldos a favor se detallan:

Reaseguradora	Primas (USD)	Siniestros (USD)	Recuperación de valores (USD)	Saldos a favor de la Compañía de Seguros Sucre S.A. (USD)
Inter-Re Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda.	51 576,34	1 547 220,18	0,00	1 495 643,84
Correswiss S.A. Intermediario de Reaseguros	0,00	119 149,28	0,00	119 149,28
Coopseguros del Ecuador S.A.	654 003,96	1 386 035,20	500 000,00	232 031,24
Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador	71 634,56	97 499,33	0,00	25 864,77
TOTAL				1 872 689,13

Conclusión

El Gerente Nacional de Reaseguros, Subgerente de Reaseguros y Jefe 2 de Reaseguros actuantes durante el período examinado, posterior a la liquidación y

RECIBIDA Y NUEVA

cancelación de las credenciales de las empresas Inter-Re Intermediaria de Reaseguros Cía. Ltda., Correswiss S.A. Intermediario de Reaseguros, Coopseguros del Ecuador S.A. y Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador no realizaron la gestión de cobro que permita recuperar los recursos correspondientes a siniestros cedidos, que de acuerdo a las condiciones pactadas con estas empresas le pertenece a Seguros Sucre, en su defecto, se verificó en los registros contables de la Compañía, que fueron dados de baja en el período examinado, lo que conllevó una disminución de la disponibilidad bancaria de la institución, en 1 872 689,13 USD.

Recomendación

Al Gerente General

7. En caso de presentarse empresas de reaseguros e intermediarias de reaseguros que no han cumplido con el pago de las obligaciones establecidas en las notas de cobertura, y éstas a su vez se han tornado incobrables, dispondrá al Gerente y Subgerente de Reaseguros efectuar las gestiones pertinentes para comunicar este particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, e implementar las acciones legales respectivas, tendientes a recuperar los valores por siniestros cedidos y el reconocimiento de daños provocados por estas empresas a la Compañía de Seguros Sucre S.A.



Dr. Nelson Dueñas López
Director Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas